



CONTRATO NÚMERO PJET/AD/031/2023



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN ADMINISTRADA, PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAGISTRADA MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS, PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL TRIBUNAL”, Y POR OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA JOSE MARIN RUGERIO ATRIANO A NOMBRE DE PIXSOFT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE PARA TAL EFECTO A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA “EL TRIBUNAL”:

I.I Estar legalmente constituido como el órgano supremo del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y tiene como objetivo, garantizar la supremacía y el control de la Constitución Política del Estado y que se encuentra conformado, entre otros órganos, por un Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, el cual cuenta con autonomía técnica y de gestión y es el encargado de la vigilancia y administración de los recursos del Poder Judicial del Estado, en términos de los artículos 79 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y, 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la misma Entidad.

I.II De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 29 fracción I, del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, en su carácter de Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, representa legalmente al Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y tiene facultades para celebrar el presente contrato.

I.III Para la celebración de este contrato, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 fracción I, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

I.IV. El presente instrumento jurídico se celebra, en cumplimiento al Acuerdo IX/89/2023, aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo de la Judicatura del Estado, en funciones de Comité de Adquisiciones, de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, mediante el cual se autorizó realizar por adjudicación directa, la adquisición del servicio de impresión administrada para el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, para el mes de enero del año dos mil veinticuatro.

I.V. Para los efectos de este contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Plaza de la Constitución número 23, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala, C.P. 90000.

I.VI. Que cuenta con suficiencia presupuestal para la formalización del presente contrato con cargo a la partida 3.2.3.1. Arrendamiento de Mobiliario y Equipo de Administración, Educacional y Recreativo.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

II.I Que es una persona física, con personalidad jurídica, con domicilio ubicado en Calle Prolongación Topacio, número 50, Colonia Joya Sur, Tlaxcala, Tlaxcala, Código Postal 90114; según Cédula de Identificación Fiscal.

II.II. Que tiene por objeto entre otros, el comercio al por mayor de equipo y accesorios de cómputo y servicio de consultoría en computación.

II.III. Que, para el desarrollo de sus actividades, se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes RUAM851226NGA, según Cédula de Identificación Fiscal.

II.IV. Que será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL TRIBUNAL." y/o terceras personas, con motivo de la adquisición de los materiales objeto del presente contrato, por inobservancia, negligencia o por violación a las leyes, políticas, lineamientos y reglamentos aplicables sobre la materia".

II.V. No encontrarse en alguno de los supuestos que establece el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala en vigor; y que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales, de seguridad social y cualquier otra obligación que por la prestación de los servicios objeto del presente contrato, pudiera resultar.

II.VI. Que en caso de violaciones en materia de derechos de autor u otros derechos exclusivos, la responsabilidad estará a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en términos de las disposiciones legales aplicables.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

III.I. Que para el otorgamiento y suscripción del presente contrato no existe error, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que expresamente renuncian a invocarlo en cualquier tiempo.

III.II. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración de este acto.

Por lo que, en virtud de las declaraciones vertidas "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en celebrar el presente contrato de ADQUISICION DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN ADMINISTRADA PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS



CONTRATO NÚMERO PJET/AD/031/2023



PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a proporcionar a solicitud de “EL TRIBUNAL”, los servicios de impresión administrada de conformidad con lo solicitado en el “Anexo técnico” que se adjunta al presente contrato.

SEGUNDA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El servicio objeto del presente contrato, se proporcionará en las áreas jurisdiccionales y administrativas que integran el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, de conformidad con el Anexo 1 “ANEXO TÉCNICO” y “TABLA 1 ÁREAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA”.

TERCERA. -- PRECIO.

“EL CONSEJO DE LA JUDICATURA” pagará a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, por los servicios objeto del presente contrato, la cantidad total de **\$291,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado.

CUARTA. - FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“EL TRIBUNAL” pagará a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” mediante mensualidad devengada, conforme a lo establecido en la CLÁUSULA TERCERA del presente instrumento jurídico, con cargo al presupuesto autorizado al Poder Judicial del Estado, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria proporcionada que se precisa a continuación:

NÚMERO DE CUENTA: 0470421723.

CLABE INTERBANCARIA: 012830004704217230.

BANCO: BBVA.

NOMBRE CUENTA HABIENTE: JOSE MARIN RUGERIO ATRIANO.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, deberá generar su factura debidamente requisitada, cumpliendo con todas y cada una de las disposiciones fiscales vigentes, debiendo remitirla en forma impresa y de manera electrónica al correo: recursos.materiales@tsjtlaxcala.gob.mx, para la gestión del pago correspondiente.

En caso de que la factura no reúna los requisitos fiscales correspondientes, será responsabilidad de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” los retrasos que para su pago se presenten, de igual forma, para la realización del primer pago de los bienes suministrados, es requisito indispensable haber presentado la fianza de cumplimiento de contrato y de calidad de los mismos.

La recepción física de la factura, se realizará en la Dirección de Recursos Humanos y Materiales, ubicada en el segundo piso de la sede del Poder Judicial del Estado, en el complejo denominado “Ciudad Judicial”,

ubicado en km 1.5, libramiento Apizaco-Huamantla de la comunidad de Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlax., C.P. 90407; de lunes a viernes, en un horario de 8:00 a 15:00 horas.

La factura deberá cubrir los requisitos fiscales siguientes:

RAZÓN SOCIAL: HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE: HTS680101G47.

DOMICILIO: PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NÚMERO 23, TLAXCALA, TLAX. C.P. 90000.

CORREO PARA ENVIAR FACTURA: recursos.materiales@tsjtlaxcala.gob.mx

El pago se efectuará dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha de la entrega de la factura, en el hipotético de que existiera error en la factura, el plazo se interrumpe y se vuelve a computar a partir de que se reciba con los datos correctos y debidamente requisitada.

QUINTA. - GARANTÍAS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" garantiza el cumplimiento del contrato, así como la calidad o vicios ocultos de los bienes suministrados, durante la vigencia del contrato, a través de cheque cruzado, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la fecha de firma del presente instrumento, por el 10% del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

SEXTA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Ambas partes convienen en que "EL TRIBUNAL", podrá modificar el presente contrato para el caso de que fuese necesario ampliar los servicios contratados, lo que se podrá llevar a cabo dentro de la vigencia del presente contrato. Cualquier modificación deberá ser validada previamente por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Estado, y se formalizará por escrito de conformidad con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Estado de Tlaxcala.

SÉPTIMA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia de este contrato será de un mes, que comienza a partir del uno de enero de dos mil veinticuatro y finaliza el treinta y uno del mismo mes y año; "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" comenzará a proporcionar el servicio, a partir de la primera fecha citada en esta cláusula.

OCTAVA. - OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

1. Prestar los servicios objeto del presente instrumento, y al Anexo 1.
2. Acudir a solicitud de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, cuando se le notifique que existe desabasto de materias primas, así como servicios de mantenimiento necesarios para el correcto funcionamiento de los equipos, para que, en un plazo máximo de 24 horas, se realice la reposición y/o se preste el servicio correspondiente.



CONTRATO NÚMERO PJET/AD/031/2023



3. Responder ante “EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA” de la buena calidad de los servicios contratados, empleando para ello personal calificado, insumos y equipos adecuados.
4. No subcontratar los servicios objeto del presente contrato con terceros, ya que la prestación de los mismos es de carácter personal.
5. Hacer del conocimiento de “EL TRIBUNAL” cualquier situación que pudiera traducirse en daño para el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

NOVENA. -SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

“EL TRIBUNAL” tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar a través de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, los servicios prestados objeto del presente contrato.

DÉCIMA. -CLÁUSULAS ESENCIALES Y NATURALES.

Ambas partes convienen que todas aquellas cláusulas fundamentales al presente contrato, fijadas por las leyes aplicables, se tendrán por puestas, aunque no se expresen, al igual que aquellas cláusulas connaturales al acto celebrado y que se encuentran establecidas en las leyes de la materia aplicables.

DECIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDADES.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños y perjuicios que cause a “EL TRIBUNAL” y/o terceras personas con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, por inobservancia o negligencia o por violación a las leyes, políticas, lineamientos y reglamentos aplicables sobre la materia.

DECIMA SEGUNDA. - RESERVA DE DERECHOS.

“EL TRIBUNAL” se reserva expresamente el derecho de reclamar por los servicios faltantes o mal ejecutados, así como por el pago indebido o en exceso. En estos últimos casos, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

DÉCIMA TERCERA. - PENAS CONVENCIONALES.

En caso de que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, no preste los servicios materia del presente contrato, en términos de lo establecido en el Anexo 1, por causas imputables a él, “EL TRIBUNAL”, le aplicará una pena convencional equivalente de dos al millar del valor total de los servicios no prestados, por cada día natural de atraso, antes del Impuesto al Valor Agregado.

En el caso de que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se haga acreedor a alguna pena convencional, “EL TRIBUNAL” a través de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva, le notificará por escrito en un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación, para manifestar lo que a su derecho corresponda, y/o para pagar la pena convencional correspondiente. Si después

de este plazo **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no ha manifestado su inconformidad y/o no ha efectuado el pago, **"EL TRIBUNAL"** podrá proceder a descontarlo de la factura en trámite de pago.

El pago de los servicios objeto de este contrato quedará condicionado proporcionalmente, al pago que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que, si es rescindido el contrato no se procederá al cobro de dichas penalizaciones.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta el incumplimiento motivado por caso fortuito o causa de fuerza mayor, ya que, en tal caso, **"EL TRIBUNAL"** hará las modificaciones que a su juicio procedan.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" queda obligado ante **"EL TRIBUNAL"** a responder de las deficiencias o vicios ocultos que pudieran presentarse durante la prestación del servicio objeto del presente contrato, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el presente contrato, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, en el Código Civil para el Estado de Tlaxcala y demás aplicables en la materia.

DÉCIMA CUARTA. - SANCIONES.

Independientemente de la pena convencional a que se refiere la cláusula DÉCIMA SEGUNDA, cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incumpla cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, **"EL TRIBUNAL"** tendrá la facultad para rescindir administrativamente el presente contrato o exigir judicialmente su cumplimiento, entre otras.

DÉCIMA QUINTA. - PROHIBICIÓN DE SESIÓN DE DERECHOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad por escrito de **"EL TRIBUNAL"**, deslindando a este de toda responsabilidad.

DÉCIMA SEXTA. - INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES.

Las partes convienen en que **"EL TRIBUNAL"** no adquiere obligación alguna de carácter laboral con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, ni con los trabajadores que él mismo contrate para la prestación del servicio objeto del presente contrato, por lo que a **"EL TRIBUNAL"** no se le considerará como patrón directo o sustituto y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social u otra que pudiera generarse con relación a sus empleados; asimismo, **"EL TRIBUNAL"** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores pudieran presentar en su contra o en contra de **"EL TRIBUNAL"**, con relación al servicio contratado.



CONTRATO NÚMERO PJET/AD/031/2023



DÉCIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL TRIBUNAL", sin incurrir en responsabilidad alguna, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de adquirir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL TRIBUNAL".

DÉCIMA OCTAVA. - NORMATIVIDAD APLICABLE.

Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se obligan a sujetarse a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del estado de Tlaxcala, y supletoriamente, al Código civil para el Estado de Tlaxcala, a la Ley de Procedimiento Administrativo, al Código de Procedimientos Civiles vigente en Tlaxcala, así como a las demás disposiciones aplicables.

DECIMA NOVENA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"EL TRIBUNAL" podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial, cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumpla con cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente contrato, dando inicio en cualquier tiempo posterior al procedimiento previsto en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, bastando para lo la notificación que se formule a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", cuando este:

- 1.- Incumpla, sin motivo justificado, con alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- 2.- Suspenda injustificadamente el suministro de los bienes a que se refiere este contrato.
- 3.- Incumpla con las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, así como las demás disposiciones legales y administrativas aplicables sobre la materia.
- 4.- Sea declarado en concurso mercantil.

En caso de rescisión por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", "EL TRIBUNAL" se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los bienes suministrados que aún no hayan sido liquidados hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los veinte (20) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión.

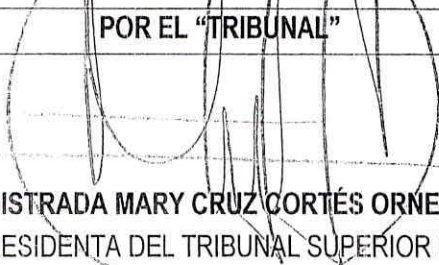



VIGÉSIMA. - ADMINISTRADOR.

"EL TRIBUNAL" designa como administrador del presente contrato a la Ingeniera Ma. Del Carmen Maldonado Meneses, quien informará respecto del comportamiento de los servicios prestados por "EL PROVEEDOR".

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN.

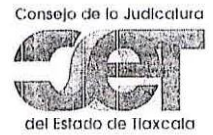
Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Tlaxcala, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa que pudiera corresponderles.

Leído y explicado el presente contrato, así como enterados del valor y alcance jurídico que presenta, ambas partes lo firman en tres ejemplares, en Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala, el día veintiuno de diciembre de dos mil veintitres.

<p>POR EL "TRIBUNAL"</p>  <p>MAGISTRADA MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS. PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA.</p>	<p>POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"</p>  <p>JOSE MARIN RUGERIO ATRIANO A NOMBRE DE PIXSOFT</p>
<p>TESTIGO</p>  <p>LCDA. MIDORY CASTRO BANUELOS SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA.</p>	<p>TESTIGO</p>  <p>C.P. Y LCDO. ARMANDO MARTÍNEZ NAVA TESORERO DEL PODER JUDICIAL ESTADO DE TLAXCALA.</p>



CONTRATO NÚMERO PJET/AD/031/2023



"ANEXO TÉCNICO"

PARTIDA	CANTIDAD Y UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PRECIO TOTAL POR EL PERIODO (CON IVA)
1	78 piezas	Impresoras función simple HP LaserJet Pro M404dw, Blanco y Negro, Láser, Print	\$ 291,000.00 (Doscientos noventa y un mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N)
2	12 piezas	Multifuncional láser KYOCERA M6230cidn 3 en 1 color A4, carta/oficio, 32 PPM. 1,200 x 1,200 DPI. Cama plana oficio. ADF e impresión Dúplex. HyPAS, ciclo de trabajo 100000 páginas por mes.	
3	22 piezas	Multifuncional monocromática láser KYOCERA M2540dw 4 en 1 monocromático A4, carta/oficio, 42 PPM. 1,200 x 1,200 DPI. Cama Plana Oficio. ADF 50 hojas. Dúplex estándar, ciclo de trabajo máximo por mes 50000 páginas por mes.	
4	6 piezas	Fotocopiadora LEXMARK MX826ade, Láser, 300000 páginas por mes, 1200 x 1200 DPI, 1024 MB.	
5	8 piezas	Fotocopiadora Kyocera Ecosys M3655idn	
6		Soporte en sitio	
7		Suministro de Toner	

"TABLA 1 ÁREAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA"

ÁREA	IMPRESORA MONOCROMÁTICA	MULTIFUNCIONAL A COLOR	MULTIFUNCIONAL MONOCROMÁTICA	FOTOCOPIADORA ALTO RENDIMIENTO	FOTOCOPIADORA KYOCERA ECOSYS
JUZGADO MERCANTIL Y DE ORALIDAD MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC	3				
CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO	1		1		
SALA CIVIL - FAMILIAR PRIMERA PONENCIA	1		1		
SALA PENAL ESPECIALIZADA EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES TERCERA PONENCIA			1		
SALA PENAL ESPECIALIZADA EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES SEGUNDA PONENCIA			1		
SALA PENAL ESPECIALIZADA EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PRIMERA PONENCIA			1		
TRANSPARENCIA	1				
MODULO MEDICO	3				
ÁREA DE CONTENCIÓN Y SERVICIOS PSICOLÓGICOS		1			
SALA CIVIL - FAMILIAR SEGUNDA PONENCIA	1	1			
SALA CIVIL - FAMILIAR TERCERA PONENCIA	1	1			
OFICIALÍA COMÚN	2				
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC	3				
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC	3				
JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC	3				



CONTRATO NÚMERO PJET/AD/031/2023



JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC	3				
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC	3				
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC	3				
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC	3				
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC	3				
PROTECCIÓN CIVIL		1			
CONTRALORÍA	1	1			
PRESIDENCIA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN SOCIAL		1			
DIRECCIÓN JURÍDICA	1				
TESORERÍA DEL PODER JUDICIAL	1	1		2	
CONSEJO DE LA JUDICATURA	1	1		1	
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES, RECURSOS HUMANOS, INFORMÁTICA	1	1		1	
BIENES MUEBLES	1				
MANTENIMIENTO (SÓTANO)			1		
ALMACÉN (SÓTANO)	1				
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS	1		1		
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUÁREZ	2		1		1
JUZGADO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS	2		1		
JUZGADO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE OCAMPO	1		1		1
JUZGADO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE XICHTENCATL	2		1		1
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZARAGOZA	2		1		

JUZGADO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUÁREZ	2		1		
JUZGADO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZARAGOZA	2		1		1
JUZGADO DEL SISTEMA TRADICIONAL PENAL Y ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES	4		2		1
JUZGADO DE CONTROL Y DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE GURIDI Y ALCOCER	4		1	1	1
JUZGADO DE CONTROL Y DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SÁNCHEZ PIEDRAS Y ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA	4		1	1	1
JUZGADO DE EJECUCIÓN ESPECIALIZADO DE MEDIDAS APLICABLES A ADOLESCENTES Y DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES	1		1		
ARCHIVO DEL PODER JUDICIAL	2		1		
SALA DE SEGUNDA INSTANCIA	2		1		
UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO		1			
PRESIDENCIA (CENTRO TLAXCALA)		1			
INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL	1	1			
JUZGADO ORAL GURIDI Y ALCOCER CALLE 8	2		1		
TOTAL	78	12	22	6	8